

**ESTATUTOS DE
COOPERACIÓN LATINOAMERICANA DE REDES AVANZADAS,
ASOCIACIÓN CIVIL
ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Con el nombre de **COOPERACIÓN LATINOAMERICANA DE REDES AVANZADAS**, conocida en forma abreviada como **CLARA**, créase una Asociación Civil (en lo sucesivo, CLARA o la Asociación) que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será Montevideo, Uruguay. La Asociación podrá abrir, cuando lo estime conveniente, oficinas o cualesquiera otra clase de dependencias en cualesquiera otras ciudades de cualquier país para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 2.- CLARA es una organización sin fines de lucro que podrá recibir recursos financieros públicos y privados, los cuales se aplicarán a fomentar las actividades que constituyen su objeto.

ARTÍCULO 3.- La duración de la Asociación es indefinida.

ARTÍCULO 4.- El objeto de la Asociación es:

- a) Promover y apoyar el desarrollo de las Redes Académicas Nacionales de Educación e Investigación (RNEI) de América Latina y la coordinación entre ellas y con otros bloques;
- b) Apoyar en la creación, la operación y la evolución, de la ciber-infraestructura, sus servicios conexos y accesorios, requerida en América Latina para la transformación digital de: la educación, la ciencia, la tecnología, la cultura y la innovación;
- c) Proveer servicios de interconexión de red de alta capacidad y calidad, incluyendo servicios conexos, accesorios, de valor agregado y/o relacionados a dicha interconexión; y
- d) Coordinar con sus miembros los procesos de negociación, desarrollo o adquisición de tecnologías que sean de interés de los asociados.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir sus objetivos CLARA estará facultada a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Recaudar, por medio de cuotas aportadas por sus Asociados, los recursos necesarios para su operación;
- b) Buscar e implementar mecanismos, con organismos de cooperación, otros bloques de RNEI, empresas u otros, que ayuden a desarrollar de manera permanente las actividades de promoción y fomento del desarrollo científico- tecnológico y de la innovación;
- c) Fomentar la integración de organizaciones académicas y de investigación, y servir como vínculo para la cooperación, intercambio de experiencias e información entre éstas;
- d) Establecer mecanismos de comunicación presencial o remota para contar con la participación activa de los antes indicados;

- e) Desarrollar todo género de actividades pertinentes o relacionadas con el desarrollo de redes académicas y científicas en América Latina;
- f) Adquirir, construir o poseer todo género de bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para satisfacer su objeto;
- g) Celebrar todos los actos y contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos;
- h) Recibir cooperaciones y donativos para contribuir al cumplimiento de su objeto. Asimismo buscar financiamientos de organismos de promoción científico-tecnológica y de cooperación técnica internacional;
- i) Difundir las actividades, proyectos y desarrollos sobre redes académicas y científicas; y
- j) Fomentar y desarrollar proyectos cooperativos con sus redes miembros, otras redes y organismos locales e internacionales para satisfacer su objeto.

CAPÍTULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de la Asociación es variable y se constituirá: a) con los donativos, cuotas u otros recursos y derechos que se reciban; b) con los productos del patrimonio y de la operación de la Asociación y c) con otros ingresos lícitos, aclarando que la Asociación no tendrá fines de lucro.

ARTÍCULO 7.- Los órganos sociales son la Asamblea de Asociados, el Directorio, la Comisión Fiscalizadora, y la Comisión Electoral con las facultades que se señalan más adelante en estos Estatutos.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- Podrán ser Asociados de CLARA las redes nacionales de investigación y educación de América Latina (RNEI) que sean reconocidas como tal por CLARA y que suscriban los Estatutos de la Asociación.

Para su reconocimiento la RNEI, deberá cumplir con los requisitos técnicos objetivos y las obligaciones económicas, establecidas con antelación por el Directorio de CLARA, entre los que se tomara ser una persona jurídica sin fines de lucro, representatividad, inclusividad, y sustentabilidad, acreditado de manera fehaciente ante el Directorio y aprobado por la Asamblea de Socios, y que no exista otra RNEI de dicho país formando parte de CLARA.

ARTÍCULO 9.-

Las organizaciones interesadas en asociarse a CLARA deberán presentar, su solicitud de ingreso, junto con la información que sustente su carácter de Red Nacional de Investigación y Educación en su país de origen, y que cumple con los requisitos técnicos y económicos establecidos por el Directorio. El Directorio evaluará la solicitud y elevará la misma a la Asamblea para que decida su incorporación.

Las organizaciones interesadas en asociarse a CLARA deberán presentar, su solicitud de ingreso, junto con la información que sustente su carácter de Red Nacional de Investigación y Educación en su país de origen, y cumple con los requisitos técnicos y económicos establecidos por el Directorio. El Directorio evaluará la solicitud y elevará la misma a la Asamblea para que decida su incorporación.

ARTÍCULO 10.- En caso de que un Asociado pierda tal carácter por separación, por exclusión o por cualquier otro motivo, perderá en favor de la Asociación el importe de su participación y deja de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos le confieren e imponen. Los Asociados no tienen derecho, en ningún caso, a que le sean devueltos las cuotas, aportaciones o donativos que hayan entregado a la Asociación.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los Asociados a) Participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados; b) Procurar que sus representantes elegidos desempeñen con eficacia los cargos del Directorio y demás órganos sociales, en el caso de que sean electos para los mismos; c) Velar por el desempeño eficaz de sus representantes en las comisiones y los cargos que fueran aceptados, y que hayan sido asignados por el Directorio; d) Vigilar la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la Asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente; e) Cubrir las cuotas de membresía ordinarias o extraordinarias vigentes; f) Acatar estos Estatutos, los reglamentos aprobados por el Directorio y las resoluciones y acuerdos de éste y/o de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de todos los asociados : a) Conectarse a la Red CLARA b) Hacer uso de los servicios de valor agregado que ofrece CLARA, conforme a las políticas que establezca el Directorio. c) Participar de los proyectos cooperativos, d) tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados y ejercitar en ella todos los derechos que a los componentes de dichas asambleas reconoce estos estatutos y las leyes relativas, e) Recibir los informes anuales que rinda la administración de la Asociación en relación con las labores que ésta desarrolle y con su situación financiera f) poder ser electos miembros del Directorio y demás órganos sociales de la Asociación en que se distribuyan las funciones de dicho órgano.

ARTÍCULO 13.- Para poder ejercer sus derechos el Asociado deberá estar al corriente en todas sus obligaciones con CLARA.

ARTÍCULO 14.- Un Asociado perderá su categoría de asociado cuando: a) No haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo 11; b) Incurra en una mora mayor de tres meses en el pago de su cuota de membresía; c) No cumpla con las obligaciones impuestas por estos Estatutos, o las comisiones que le sean encomendadas conforme a los mismos; d) Incurra en las faltas que sean señaladas en reglamentos internos de la Asociación.

El Directorio podrá decretar la expulsión de un Asociado, quien luego de que la misma le sea notificada, dispondrá de un plazo de treinta días calendario a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, la cual a tal efecto deberá ser convocada por el Directorio para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Directorio también podrá suspender a un asociado hasta por un máximo de seis meses, la suspensión podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso b) del artículo 14 de este estatuto. No obstante, el Directorio podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Directorio deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 15 días calendario y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

El directorio dará cuenta a los otros asociados de las resoluciones de expulsión y suspensión que dictamine.

ARTÍCULO 15.- Los Asociados podrán retirarse de la Asociación por propia voluntad cuando así lo decidan, informando sobre su decisión con un tiempo no menor a tres meses, y siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones adquiridas con CLARA. En todo caso, el Directorio puede establecer la fecha efectiva del retiro, atendiendo a las necesidades de la Asociación, y considerando la participación del Asociado que solicita el retiro en proyectos o gestiones que se encuentren en desarrollo en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 16.- La Asociación llevará un Padrón de Asociados con todos los datos relativos a admisión y exclusión de Asociados.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 17.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea de Asociados. Las Asambleas de Asociados pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias pueden resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria. Cuando lo estime conveniente el Directorio podrá convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria para cada Asamblea debe ser expedida por el Directorio, por lo menos con quince días calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión mediante correo electrónico, a la dirección indicada por el Asociado, y se tendrá por cierta al acuse de recibo, debiéndose en todos los casos señalar claramente el lugar, medio, fecha y hora de la Asamblea. En la convocatoria deben incluirse los puntos del orden del día. El Directorio puede convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo crea conveniente y tiene obligación de hacerlo al menos una vez al año o cuando lo soliciten por lo menos cinco Asociados expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere, por lo menos, la asistencia del 50%, más uno (cincuenta por ciento, más uno) de los Asociados. Si los niveles de asistencia establecidos para la Asamblea Ordinaria ó para la Extraordinaria, no son alcanzados en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria en la misma fecha media hora más tarde de la primera. Si se trata de segunda convocatoria, las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se instalarán válidamente sea cual fuere el número de Asociados que estuvieren presencialmente o en forma remota.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente del Directorio y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Será Secretario de la Asamblea quien lo fuere del Directorio. Si dichas personas no concurren a la Asamblea, los asistentes a la misma designarán de entre los Asociados que forman parte del Directorio a las personas que deban actuar como Presidente y Secretario. El Secretario deberá certificar la asistencia en la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias se requiere el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Asociados presentes, con derecho a voto, para resolver sobre los siguientes asuntos: a) Fusión con otras Asociaciones; b) Disolución o

liquidación de la Asociación; c) Reforma de los Estatutos de la Asociación, d) el ingreso de un nuevo socio; y e) Exclusión de un Asociado pleno.

Se requiere el voto favorable del 50%, más uno (cincuenta por ciento, más uno) de los Asociados presentes para resolver los siguientes asuntos: a) Aprobación del plan anual de actividades de la Asociación y el Presupuesto; y b) Aumento o disminución de cuotas,

Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea Ordinaria se necesita la mayoría de votos de los presentes, computables en la Asamblea, excepto lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 22.- Se fija como fecha de cierre del ejercicio de cada año el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea Ordinaria se celebrará al menos una vez al año y dentro de los 180 días calendario posteriores a cierre del ejercicio, con el fin de: a) Recibir el informe del Directorio acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio social anterior y tomar las resoluciones que se estimen convenientes en relación con dicho informe; b) Discutir y aprobar, con o sin modificaciones, el Estado de Situación Financiera de la Asociación a la fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior; c) Aprobar las cuotas que deberán pagar los Asociados durante el siguiente ejercicio fiscal; d) Elegir, cuando corresponda, a quienes han de integrar el Directorio y la Comisión Fiscalizadora e) Aprobar el plan anual y el presupuesto; f) aprobar cualquier reforma de los Estatutos g) Comentar y discutir cualquier asunto que someta a su consideración el Directorio y que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria, h) Considerar los recursos de apelación por exclusión de los asociados y i) Otras que le confieren los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24.- Las decisiones tomadas en Asamblea de Asociados en los términos de estos Estatutos son obligatorias para todos los Asociados.

ARTÍCULO 25.- De toda Asamblea de Asociados se elaborará acta en los primeros 10 días después de su realización, en la que se incluyan los asuntos tratados y los acuerdos y resoluciones aprobados. Al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por el Secretario, el Presidente así como por al menos dos asociados participantes que la asamblea designe. La firma podrá ser electrónica.

CAPÍTULO V DIRECTORIO, COMISIÓN ELECTORAL, COMISIÓN FISCALIZADORA Y DEMAS COMISIONES.

ARTÍCULO 26.- La dirección y administración de la Asociación y su representación legal quedan confiadas a un Directorio, integrado por cinco (5) Directores titulares y dos (2) suplentes que designe la Asamblea de Asociados, cuyo mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 27.- Los miembros del Directorio serán elegidos de entre miembros de los Asociados por la Asamblea Ordinaria. Los Asociados deberán estar al corriente de sus obligaciones con CLARA al momento de la elección.. Cada Asociado podrá votar por un máximo de cinco candidatos y dos suplentes, siendo elegidos los que reciban un mayor número de votos, y en el caso de empate en la votación, habrá segunda vuelta entre aquellos candidatos que quedaron empatados.

El cargo de miembro del Directorio será honorario y los señores Directores no serán remunerados por el desempeño de sus funciones. Los miembros del directorio deberán renovarse cada dos años mediante la elección correspondiente.

ARTÍCULO 28- En la primera sesión que celebre el Directorio elegirá entre sus miembros a su Presidente, un VicePresidente, un Secretario, un Tesorero, y Vocal, así como el orden de prelación de los Directores suplentes.

En caso de muerte, renuncia, incapacidad o abandono del cargo de un Director titular, el primer Director Suplente del orden de prelación, pasará a ocupar el cargo en forma permanente por el resto del periodo para el cual fue elegido el Director titular. Se considerará que un Director ha abandonado el cargo cuando no asiste a la siguiente cantidad de reuniones ordinarias del Directorio: tres inasistencias seguidas injustificadas, cinco inasistencias injustificadas durante todo su mandato, y/o siete inasistencias durante todo su mandato.

ARTÍCULO 29.- El Directorio celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por la mayoría de miembros del Directorio, la cual será convocada con cinco días calendario de anticipación. Para que haya quorum se requiere la participación de la mayoría de los miembros del Directorio. Las sesiones serán presididas por el Presidente, el VicePresidente o en su defecto por la persona que en el mismo acto designasen los Directores. A falta de Secretario, desempeñará estas funciones la persona que en el mismo acto sea designado por el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros que concurran. De todas las sesiones se levantará acta firmada, en los 10 días hábiles posteriores a la reunión, por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario, consignando la nómina de directores que hayan participado. En aquellos casos en que un Director no pueda participar de las reuniones, se convocará en primera instancia al Director suplente que corresponda de acuerdo al orden de prelación, y en caso de que este no pueda participar al segundo.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones del Directorio:

- a) Proponer a la Asamblea de Asociados la aprobación y reforma de los reglamentos de la Asociación y los de todas sus dependencias;
- b) Formular el plan anual de actividades de la Asociación, inclusive su presupuesto anual; requiriendo la aprobación por parte de la Asamblea de Asociados.
- c) Establecer las comisiones que sean necesarias, asignarles facultades y obligaciones, y conformarlas en acuerdo con los Asociados involucrados;
- d) Otorgar facultades para pleitos y cobranzas, así como para administrar los bienes y negocios de la Asociación, y para ejercer actos de dominio en los términos de la legislación de la República Oriental del Uruguay;
- e) Conferir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que acuerde;
- f) Delegar una o varias de sus facultades;
- g) Acordar provisionalmente sobre la admisión de nuevos Asociados y sobre la exclusión de Asociados en los términos establecidos en estos Estatutos. La admisión debe ser por derecho propio y la exclusión de manera excepcional;
- h) Estudiar el monto de las cuotas que debieran cubrir los Asociados y proponerlo a la Asamblea,
- i) Otras que le conceda la Asamblea de Asociados.

Las facultades descritas en este artículo tienen carácter enunciativo, más no limitativo.

ARTÍCULO 31.- La representación de la Asociación y la firma social corresponde al Presidente del Directorio, quien por el solo hecho de su nombramiento, tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, querellas y denuncias, actos de administración y de dominio, de

conformidad con los presentes Estatutos y a los lineamientos que le establezcan el Directorio y la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 32.- Si el número de miembros del Directorio quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar dentro de los 15 días calendario siguientes de producido el hecho, para celebrar dentro de los 30 días calendario subsiguientes una Asamblea de Asociados Extraordinaria, a los efectos de la integración de un nuevo Directorio. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscalizadora cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o la celebración de los comicios.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, que serán electos de entre los representantes de los Asociados por la Asamblea Ordinaria en forma previa a las elecciones. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Directorio, la Comisión Fiscalizadora hayan tomado posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros Asociados. Los miembros de la Comisión serán electos de entre los representantes de los Asociados. Su mandato durará dos años. La Comisión Fiscalizadora ejercerá sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración ejecutiva. Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora no podrán ser al mismo tiempo integrantes del Directorio. Sus miembros serán honorarios. La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Verificar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos y los reglamentos;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias de Directorio, con voz y sin voto, no computándose su asistencia para el quórum, ni generando la nulidad de dicha sesión;
- c) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Directorio a la Asamblea Ordinaria de Asociados al cierre del ejercicio;
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Directorio, previa intimación fehaciente al mismo por quince días calendario;
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de los Asociados, en la comunicación de convocatoria, y
- f) Supervisar las operaciones de liquidación de CLARA.

ARTÍCULO 35 Sin perjuicio de las facultades del Directorio, la Asamblea Ordinaria, podrá crear Comisiones de distinta naturaleza, según las necesidades de desarrollo y gestión de la Asociación. Estas comisiones asumirán las funciones que la Asamblea de Asociados les designen y serán integradas por el número de miembros que la Asamblea decida entre los representantes de los asociados. El funcionamiento de estas comisiones será regido por el Reglamento que, en cada caso, apruebe la Asamblea de Asociados. El directorio deberá revisar si las comisiones creadas deben subsistir en el tiempo o dejar de existir.

ARTÍCULO 36. Los cargos electivos son electos a título personal y solo podrán ocuparse mientras esa persona siga vinculada a la RNEI que lo postuló. La función directiva es intransferible.
CAPITULO VI DIRECCION EJECUTIVA.

ARTÍCULO 37. La asociación contará con un Director Ejecutivo encargado de la gestión de la asociación cuyas funciones son:

- a) Liderar en conjunto con el Directorio la ejecución de la estrategia de la organización,
- b) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo.

- c) Liderar y supervisar la implementación de los planes de corto y largo plazo,
- d) Definir la estructura organizativa y contratar o despedir personal según sea requerido,
- e) Garantizar que los gastos de la compañía están dentro de los montos aprobados en el presupuesto anual,
- f) Evaluar los riesgos principales a los que se enfrenta la asociación y asegurarse que estos riesgos están siendo monitoreados y gestionados,
- g) Asegurarse de que la organización cumpla las disposiciones legales aplicables.
- h) Liderar una visión socialmente responsable y ética.
- i) Actuar como punto de enlace entre el Directorio y la Organización.
- j) Comunicarse efectivamente con el Directorio, los Asociados, Empleados, las autoridades gubernamentales y el público en general.
- k) Asegurarse que los Directores estén adecuadamente informados de los asuntos relevante de la Organización,
- l) En conjunto con el Presidente estructurar las agendas del Directorio.
- m) En coordinación con el Presidente acordar la convocatoria de las Asambleas.

ARTÍCULO 38: El Director Ejecutivo es designado por el Directorio y sus funciones tendrán una duración de 4 años, que podrán ser renovadas por períodos iguales si así lo decide el Directorio.

ARTICULO 39. El Director Ejecutivo puede ser removido de sus funciones a solicitud del Directorio y con aprobación de la Asamblea cuando este lo considere necesario para la buena marcha de la organización o cuando el Director Ejecutivo incurra en faltas graves en relación al cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40.- La Asociación se disolverá y liquidará cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria en los términos de estos Estatutos y en los demás señalados por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 41.- En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Directorio se convertirá en Comité de Liquidadores.

ARTÍCULO 42.- El Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación, pudiendo vender los bienes que a su juicio fuere necesario.

ARTÍCULO 43- Ningún Asociado tendrá derecho a la devolución de ninguna aportación, cuota o donativo con que hubiere contribuido a la Asociación. El sobrante íntegro que quedare después de cubrir el pasivo, se aplicará, en su totalidad, en favor de alguna otra u otras asociaciones con personería jurídica que tengan como fin el desarrollo de Internet en América Latina y el Caribe, el fomento de la educación, la enseñanza, la investigación científica, la difusión de la cultura o la asistencia social.

ARTÍCULO 44.- La Asamblea de Asociados Extraordinaria será la única facultada para resolver a la forma de aplicar el activo líquido remanente.

ARTÍCULO 45 (Transitorio).- El Consejo Directivo continuará su mandato hasta la primera Asamblea de Socios que se lleve a cabo luego de que se apruebe la reforma de estatutos propuesta. Por lo cual renovarán sus cinco cargos durante la Asamblea Ordinaria del año 2019, fecha en la cual comenzará a contarse su mandato de 3 años.